

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 42 rs. Por tres meses... 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Por un mes... 24 rs. Por tres meses... 60 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo fallecido el Marqués del Reino, Diputado á Cortes por la provincia de Cáceres, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta, se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837.

Subsecretaria.—Negociado 32

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de VV. y como en esta comunicacion se revela, mas que la profunda gratitud de los Sres. Isaac y Emilio Pereira por las simpatías que han encontrado VV. en nuestro pais, el vivo interés que les inspiran los pobres de Madrid, Valladolid y Burgos, para cuyo socorro y alivio han puesto VV. á la disposicion del Gobierno la cantidad de 100,000 rs., S. M. cuyo maternal corazón abunda en los mas filantrópicos sentimientos, y que, como VV., reconoce que los pobres son hermanos de todos los hombres sin distincion de nacionalidad, ha visto con el mayor agrado el objeto á que se consagra este donativo y se ha servido mandar que en su Real nombre se den las gracias á los Sres. Isaac y Emilio Pereira, y singularmente á VV. que, constituyéndose en intérpretes y ejecutores del pensamiento de aquellos, procuran crear para la sociedad del Crédito mobiliario la doble nacionalidad de las leyes que la protegen y de la gratitud general que inspiran al pais los sentimientos humanitarios de los individuos que la componen.

Administracion.—Negociado 52

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Antonio Llano Florez, ha consultado lo siguiente: Vista el expediente original instruido por el Gobernador civil de la provincia de Oviedo, en que ha negado al Juez de primera instancia de Cangas de Tineo la autorizacion para procesar al Alcalde del mismo concejo Don Antonio de Llano Florez, por haber obligado á los vecinos de algunas parroquias á que trabajasen en obras de un predio de su propiedad particular, de que se tomó una parte para el ensanche del camino vecinal de Besullo, al propio tiempo que les exigía la prestacion personal en las obras del expresado camino.

Considerando que los principales fundamentos de la negativa resultan por el Gobernador, de acuerdo con el Cuerpo consultivo de la provincia de Oviedo, son: 1.º Que el hecho que se investiga es esencialmente administrativo, como que directamente se relaciona con las atribuciones que las leyes y Reales decretos citados confieren á la Autoridad municipal en materia de caminos vecinales: 2.º Que la gravedad del hecho desaparece en fuerza de los méritos del expediente instruido en aquel Gobierno de provincia, en que se manifiesta que el Alcalde Llano Florez estaba autorizado por el Ayuntamiento de Cangas para ensanchar el camino vecinal de Besullo y arreglar las expropiaciones é indemnizaciones de la manera que considere mas económica; y que habiendo renunciado á la indemnizacion de la parte de terreno de un prado de su propiedad que se le ocupaba al ensanchar el camino, se limitó únicamente á que los peones de prestacion vecinal le hiciesen algun servicio reparatorio de los perjuicios y deterioros que en su forma y cercas sufría el expresado predio.

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Ramon Mellado y otros individuos del Ayuntamiento de Higuera de la Serena, ha consultado lo siguiente: Vista el expediente original remitido por el Gobernador civil de la provincia de Badajoz, en que ha negado al Juez de primera instancia de Castuera la autorizacion que ha solicitado para procesar á D. Ramon Mellado, Pedro Sanchez Rebollo, Pedro Portalo y otros individuos del Ayuntamiento de Higuera de la Serena en 1848, 1849 y 1852, por varios hechos que les fueron imputados por Don Fernin Nieto Diaz, maestro de instruccion primaria de la misma villa de Higuera, en cierta causa que se siguió á este por descaño á la autoridad, y son los siguientes: 1.º Haber dicho que el expresado Nieto Diaz era un loco, y que habia declarado en una causa en que podria resultar perjuro.

dirá un recibo enteramente conforme al modelo núm. 27, sellado y foliado, y se quedará con otro igual, cortando para ello el documento por el mete que va al margen del modelo. 4.º En los cuatro primeros dias de cada mes se publicará en la Gaceta y Boletín oficial la lista de obras presentadas, y se remitirá un ejemplar á la Biblioteca nacional, conservando el otro foliado, sellado y rubricado en la portada, en la de este Ministerio. 5.º Al mismo tiempo se dará cuenta al Ministerio de la Gobernacion de las obras dramáticas que se presenten, para que con arreglo al citado convenio pueda atender á los derechos de los autores ó editores. 6.º Los autores, editores, librerías ó comisionados que antes de la publicacion de estas disposiciones hayan entregado los ejemplares de que habla la primera, presentarán los resguardos y nota que en la segunda se exigen, si desean que se les expida el oportuno recibo. De Real orden lo digo á V. U. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. U. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1856.—LUXAN.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Modelo núm. 27. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 28. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 29. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 30. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 31. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 32. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 33. MINISTERIO DE FOMENTO.

del convenio celebrado entre España y Francia, acerca de la propiedad literaria, en 15 de Noviembre de 1853, dos ejemplares de la obra publicada en este último país por (aquí el nombre del autor), para garantizar los derechos del autor, editor ó librero que los tenga; á cuyo efecto entrega, en calidad de devolucion, la adjunta nota y los resguardos de la Aduana de... de España. Esta obra se ha anunciado en Francia, para su venta, el día... de... de... y se presenta dentro de los tres meses prevenidos. Madrid... de... de... Firma entera.

Nota á que se refiere el modelo. Autor. Editor. Impresor ó librero. Lugar de la impresion. Año. Edicion. Forma ó tamaño. Tomos ó entregas. Páginas.

Table with 7 columns: AUTOR ó EDITOR, IMPRESOR ó LIBRERO, LUGAR de la impresion, AÑO, EDICION, FORMA ó TAMAÑO, PAGINAS. Madrid de de 185 El Oficial encargado,

Modelo núm. 34. MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 7 columns: AUTOR ó EDITOR, IMPRESOR ó LIBRERO, LUGAR de la impresion, AÑO, EDICION, FORMA ó TAMAÑO, PAGINAS. Madrid de de 185 El Oficial encargado,

Modelo núm. 35. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 36. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 37. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 38. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 39. MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 7 columns: AUTOR ó EDITOR, IMPRESOR ó LIBRERO, LUGAR de la impresion, AÑO, EDICION, FORMA ó TAMAÑO, PAGINAS. Madrid de de 185 El Oficial encargado,

Modelo núm. 40. MINISTERIO DE FOMENTO.

Table with 7 columns: AUTOR ó EDITOR, IMPRESOR ó LIBRERO, LUGAR de la impresion, AÑO, EDICION, FORMA ó TAMAÑO, PAGINAS. Madrid de de 185 El Oficial encargado,

Modelo núm. 41. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 42. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 43. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 44. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 45. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 46. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 47. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 48. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 49. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 50. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 51. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 52. MINISTERIO DE FOMENTO.

Modelo núm. 53. MINISTERIO DE FOMENTO.

órden de 23 de Febrero próximo pasado, á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda en los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de las provincias, á saber:

- Alava.  
D. Alberto Urbina.
- Alicante.  
D. Pedro Marín.  
D. Eusebio Miguel.  
D. Vicente Aznar.  
D. Bautista Andrés.  
D. Antonio Amat.  
D. José Albero.  
D. Joaquín Alvaro.  
D. José Boti.  
D. Antonio Calderón.  
D. Domingo Capó.  
D. Gaspar Carrion.  
D. José Cervera.  
D. José Caballero.  
D. Andrés Díaz.  
D. Francisco Fajardo.  
D. Juan Bautista Faus.  
Doña Faustina Gazaba.  
D. Juan Guerrero.  
D. Francisco González.  
D. José Gras.  
D. Pascual Gual.  
D. José Galán.  
D. José Huertas.  
D. Vicente López.  
D. Andrés López.  
Doña Vicenta Michel de Champourcin.  
Doña Josefina Miral Percebal.  
Doña Margarita Mórdenes.

- Ciudad-Real.  
Doña María Teresa Sobrino y Ferrer.
- Gerona.  
D. Antonio de Aloy.  
D. Manuel Brusí.  
D. Tomas Buger y Planeis.  
D. Antonio Rivera.
- D. José Girones.  
D. Juan González.  
D. Pedro Ginesta.  
D. Antonio Gorget.

- D. Salvador Corominas.  
D. Pedro Compte.  
Doña Magdalena Condami.  
D. Martín Coll.  
D. Miguel Casas.  
D. Anselmo Codina.  
D. Francisco Colletti.  
D. José Constanti.  
D. José Corominas.  
D. Juan Costa.  
D. Ignacio Costa.  
D. Juan Dalmau.  
D. Joaquín Ferrer.  
D. Antonio Folert.  
D. José Font.  
D. Esteban Fluvia.  
D. Florentino García.  
D. Antonio Galipudue.  
D. Esteban Garreta.

- Guadalajara.  
Doña Josefa Alvarez.  
Doña María Bravo.
- Huesca.  
Doña Teresa Balda.
- Santander.  
Doña Josefa Vicenta de Conde.  
D. Francisco Cono.  
D. Antonio Cabezas.  
Doña Manuela Gutiérrez del Regato.
- Valencia.  
D. Juan Ventura Año.  
D. Gaspar Alcaraz.  
D. José Almela.  
D. Juan Aranda.  
D. Mariano Aparici de Bobille.  
D. José Crespo.  
D. Blas Escrich.  
D. Vicente González Mozo.

- Doña Juana Camporodado.  
Doña Rufina Pizarro.
- Madrid.  
D. Antonio de la Cruz.  
D. José Simón.  
Doña María Santa Cruz.  
Doña Catalina Savadell.  
Doña Juana Viduiciras.
- Doña María Josefa Orela.  
Doña María Viidolsola.

Los hijos de Subalternos deben presentar iguales documentos, sin más diferencia que en la escritura de asistencias ha de ser la hipoteca independiente del sueldo del padre.

Después de verificado el examen, serán admitidos los aspirantes que, según la calificación que en el examen merecieron, deban ser antepuestos á los demás.

A los aprobados que no alcanzaren el ingreso, se les expedirá por el Ingeniero general una certificación que acredite las censuras que hubiesen obtenido para que puedan hacer constar donde les convenga el motivo de su exclusión, no dándoles esto ningún derecho á la admisión en los años sucesivos.

En las Direcciones-Subinspecciones de Ingenieros se hallan notas impresas de todas las circunstancias que se requieren para poderse presentar á examen. 826-1

### SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorización concedida por orden superior de la Dirección general de Loterías, Casas de Moneda y Minas, de fecha 18 del actual, tendréis efecto, en el despacho de la Superintendencia de esta Casa á las diez en punto de su mañana del sábado 15 de Marzo próximo, las subastas de 12,150 arrobas de leña de encina y 1,560 fanegas de carbon de brezo; ambos artículos con destino á cubrir las atenciones de este establecimiento.

El acto tendrá efecto observándose las solemnidades, y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1855 é instrucción de 15 de Setiembre siguiente, y conforme en un todo á los pliegos de condiciones que desde este día se hallan de manifiesto en la Contaduría de la misma casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta la una de la tarde, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, y á hacer la adjudicación al mejor postor respectivamente.

Madrid 23 de Febrero de 1856.—Luis de la Escosura.

### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Dirección general de Rentas estancadas, por orden de 25 del actual, ha dispuesto que desde 1.º de Marzo próximo se indique la pólvora nueva de caza en los puntos siguientes: estanco de las afueras de la puerta de San Vicente; id. de la de Atocha; id. de la de Alcalá; id. en Chamberí.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 23 de Febrero de 1856.—P. S., Genaro Valdurela.

### SETIMA SECCION. PROVINCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Jefe de primera instancia de las Villas de esta corte, se cita, llama y emplaza por término de 30 días á José García Martín Zarco para que se presente en la Audiencia de S. S. y escribanía de D. Manuel Ortiz para hacerle saber el contenido de lo resultado por el Tribunal correccional en la causa que contra el mismo se sigue por voces subversivas; bajo apercibimiento. 786

D. Fernando de la Cuadra, Caballero y Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todas las personas que se creen con derecho á los bienes dotados á la capellanía colativa fundada en el parroquial de San Juan Bautista de esta ciudad por D. José Alcaraz Parra, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el día en que se insere el presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducir sus derechos en el expediente formado por la sucesión del infrascripto escribano á instancia de D. Mariano Alcaraz, vecino de la ciudad de Cartagena, sobre adjudicación de los referidos bienes; con la prevención de que pasado dicho término sin verificarse se procederá á lo que haya lugar.

Murcia 29 de Febrero de 1856.—Fernando de la Cuadra.—Por mandado de S. S., D. Gregorio Serrano de la Parra. 823

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Al los que se creen con derecho al goce y obtención de los bienes que constituyen la capellanía colativa que en la villa de Quel fundó D. Juan Francisco Ramirez de Arellano, vacante por fallecimiento de D. Vicente Escalona, su tío poseedor, hago saber que el día 27 de Febrero de D. Pedro Ramirez, vecino de la villa de Quel, se ha formado concurso para su adjudicación, en el que, y ante el infrascripto escribano, he acordado su anuncio para que los aspirantes concurren á este juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid, sin más citación; pues que trascurrido dicho término procederé en el expediente, parando todo perjuicio al que no lo hiciera.

Dado en Arnedo á 14 de Febrero de 1856.—Cipriano Garrido.—Por mandado de S. S., Andrés Martínez. 816

Después de la revolución de Julio no había quedado ni Constitución ni ley política alguna, y por consiguiente no había ninguna ley que fijase las inaptitudes. La nación española iba á constituirse, y de consiguiente no podían exigirse más cualidades que la de ser español y mayor de edad. El decreto de Agosto citado dijo clara y terminantemente que se restableciera la ley del año 37, únicamente por el método y el orden en las elecciones y nada más. En las Cortes legislativas se pueden establecer incompatibilidades, pero en las Cortes constituyentes no, porque no tienen superior. ¿Estas Cortes son constituyentes? ¿La falta de aptitud que se quiere deducir de la ley del año 37 es para las Cortes ordinarias, no para las Cortes constituyentes. Todo el preámbulo que precede á ese decreto está en este sentido. Véase pues cómo la comisión, al dar su dictamen, ha partido de un supuesto equivocado.

Las Cortes constituyentes se diferencian en un todo de las Cortes ordinarias, pues aquellas en las elecciones no examinan más que si el candidato ha reunido mayoría de votos, y si es español y mayor de edad. ¿Cómo se ha de excluir una clase en las Cortes del año 37 y en las del 37? ¿Quiero suponer por un momento que en estas elecciones existieran también esas incompatibilidades; pero en qué datos se ha fundado la comisión para proponer la nulidad de él elección? En la solicitud de unas personas que se titulan escrutadores de uno de los distritos electorales, en que dicen que la persona elegida había recibido órdenes para ir á votar, y en la solicitud de otra persona que se titula elector, acompañando una providencia en que dice que en tiempos atrás había recaído auto de prisión contra él. No sé si estaba en las facultades de la comisión admitir estas solicitudes después de concluidas las elecciones.

Yo creo que cuando se trata de presentar documentos debe citarse al interesado para que vea lo que puede haber de conveniente ó inconveniente en ellos; pero además esas solicitudes se presentaron después de haber sido admitida en el Congreso otra persona que había sido elegida al mismo tiempo que yo; y admitiendo que esos documentos hubieran podido presentarse, ¿se deduce de ellos que sea eclesiástico la persona elegida? Sabido es que para entrar en un estado y pertenecer á él se necesita voluntad y consentimiento en la persona.

Esto así lo determinaron las leyes civiles y canónicas y toda nuestra legislación. Sabido es también que cuando en un acto ha habido coacción ó miedo, el acto no es válido. Estas circunstancias debió haberlas tenido presente la comisión, pues en su poder han estado los documentos en que consta la falta de voluntad y consentimiento, lo cual está demostrado por actos anteriores y posteriores de más de 20 años. Consta la violencia que se cometió en el año 27 en un niño de 15 años cuando Barcelona estaba mandada por el Conde de España, y cuando se castigaba poco menos que con pena de muerte la menor falta. Consta en esos documentos que la violencia duró del año 27 al 35, y aun entonces se hicieron las protestas que se publicaron en el año 37, y admitiendo que no había ni voluntad, y no se diga que aquellos actos son voluntarios porque también podría llamarse acto voluntario cuando un viajero entrega á un lud en el bolsillo. La legislación antigua, lo mismo que la moderna, dispone que un acto es válido mientras no haya en él la libre voluntad. La misma autoridad eclesiástica, habiéndola hecho presente todos estos antecedentes, ha impuesto al interesado prohibición de obtener nada del estado eclesiástico; de consiguiente esa persona ha quedado reducida al estado laico. Nadie podrá negarme, señores, que cuando menos el caso de que nos ocupamos ofrece duda, y la razón natural dicta que en las cosas dudosas debe favorecerse más á la persona perjudicada. No perteneczo pues al estado eclesiástico.

La otra incompatibilidad es haber recaído auto de prisión contra mí. No ha sido solo auto de prisión, sino una orden de 42 meses de prisión legal en todos los conceptos se dió en el año 52 por una Autoridad que no tenía atribuciones para ello, y por la violencia que no goza ejerciendo en aquel niño de 15 años con quien se había ejercido la primera en el año 27. Se le quería obligar á ser eclesiástico, y se le ofreció todo lo que puede satisfacer la ambición de un hombre; pero preferió continuar en su prisión hasta que tuvo lugar el pronunciamiento del año 34. La comisión ha tenido á la vista ese proceso en el que cada página es un nuevo delito. Diga la comisión si en ese proceso hay alguna cosa que menoscabe la reputación de aquel á quien se formó. No puede presentarse un proceso más monstruoso, y da lugar á exigir la responsabilidad á todos los que en él intervinieron. Ese proceso no puede ser motivo de inaptitud legal.

En los años en los días en que se hicieron las elecciones del año 54, toda la provincia de Barcelona sabía las particularidades de que se ha ocupado al Congreso, pues soy natural de aquella provincia y soy vecino, y tengo allí mis parientes y amigos. Poco antes de las elecciones se estamparon en un periódico todas esas circunstancias, y lejos de retirarse los electores por eso, tuve tres quintas partes de votos. Perteneczo á la segunda compañía del ejército de batallón de la Milicia Nacional, lo cual prueba que la ciudad y la provincia me creen con la aptitud necesaria.

Do las gracias al Congreso por la atención con que me ha escuchado, y espero que si me he excedido en algo tenga la bondad de disimularme. Concluyo rogándole se sirva desear el dictamen de la comisión.

El Sr. GÁLVEZ CAÑERO: Voy á deshacer una equivocación del Sr. Linares. Ha supuesto que la comisión pide que se declare la nulidad del acto, porque la cuestión versa únicamente sobre la aptitud legal de S. S.

Ha dicho el Sr. Linares que la ley del año 37, restablecida por el decreto de Agosto del año 54, dice: regir solo en el método La comisión, para dar su dictamen, se ha fundado, no solo en los acuerdos de la Asamblea, sino en el artículo 3.º del decreto de Agosto que dice así: (Lo leyó.) Así es que se ha concedido el derecho electoral; se han cuestionado las incompatibilidades, y se han resuelto todas las cuestiones que se han presentado según la ley del año 37. Venimos ahora á esta ley excluye de tomar asiento en las Cortes á los eclesiásticos, y luego entraremos en la de si el Sr. Linares es eclesiástico ó no.

Dice la ley electoral del 37: (Levó varios artículos de ella.) La comisión pues no ha hecho más que atenerse al espíritu y letra de la ley.

El Sr. Linares, impugnando el dictamen de la comisión, ha dicho á esta una inculpación que no merece, y esta es el haber admitido documentos sin noticia suya. La comisión no ha recibido más documentos que los que le ha pasado la mesa y los que se han pedido á instancia de S. S., según consta de un oficio que he pasado que tengo en la mano; pero debo decir al Sr. Linares que la comisión puede reclamar cuantos documentos tenga por conveniente sin cortapisa ninguna.

El Sr. Linares tiene el carácter eclesiástico, y esto no lo ha negado; solo ha dicho que las Ordenes le fueron conferidas contra su voluntad, y que siempre las ha resistido. En el manó tengo el certificado de las Ordenes recibidas por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por el Sr. Canals, y observarán las Cortes que á través de aparecer que las recibió contra su voluntad, ha traído de colación los sucesos de Barcelona; pero ha ocultado que no recibió allí los Ordenes sino en Madrid. Aquí es donde en 20 de Diciembre del año 34 recibió las órdenes de donde, entonces no había Conde de España y solo había el vicario otra manera, pues más bien se quería favorecer la exaltación de un partido que el que se quería favorecer por

jeto era rebajar el 40 por 100 en los sueldos de los empleados, y no es así. Yo deseo que haya menos empleados y que estén mejor dotados, y en el ramo de aduanas...

El Sr. S. S. ha empezado por decir que se levantaba a apoyar la cantidad pedida por el Gobierno. Yo debo decir que el Gobierno, al formar los presupuestos, llevado del deseo de economías, no propuso ese aumento de gastos...

El Sr. RAMIREZ ARCAS: Dice S. S. que deben aumentarse las aduanas por lo que facilitan el comercio de importación y exportación. Me he opuesto yo a que se disminuyan al comercio todas las comodidades...

El Sr. FORGAS: Señores, tratándose de aduanas, asunto muy importante para el comercio, porque se sirve al comercio con las aduanas, debo yo llamar la atención del Gobierno sobre la conveniencia de que se establezcan ciertos puntos de carga y descarga en las costas y fronteras...

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La comisión de presupuestos ha tenido en cuenta que por el Gobierno se ha presentado a las Cortes la reforma arancelaria, y por lo tanto las mejoras de que ha hablado los Sres. Ramirez Arcas y Forgas, no son de este momento...

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de Hacienda: Señores, el capítulo del presupuesto que está en discusión no ha sido verdaderamente impugnado. Los Diputados que han hablado se han limitado a hacer observaciones en diferentes sentidos...

Se leyó el capítulo 33 por el que se pedían 60.875,848 reales para el personal del cuerpo de Carabineros, con inclusión de los vigías y toreros.

Se leyó también una enmienda del Sr. Bayarri y otros pidiendo que la cifra de 60.875,848 rs. se redujeran a 48.684,958 que pidió el Gobierno, sin perjuicio de conceder un crédito supletorio siempre que se cubrieran todas ó parte de las bajas que hoy tiene el cuerpo de carabineros.

El Sr. BAYARRI (D. Pedro): Voy á combatir el dictamen de la comisión apoyando el pensamiento del Gobierno. Cuando este presentó el capítulo que se discute, no creyó necesaria para este servicio más que la cantidad que yo propongo, aumentada con lo que cuestan los toreros y vigías que se han trasladado del presupuesto de la Guerra al de Hacienda.

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

puesto en 12 millones mas, porque de esa manera tendrían la necesidad de contratar más á esos pueblos. El Sr. Director de Estancadas sabe muy bien que sin necesidad de este aumento son muchos los que desean servir al Estado, puesto que á mí me consta que para los guardas de sales ha tenido 10 pretendientes por cada plaza.

El Sr. O-DONNELL, Ministro de la Guerra: Aunque el cuerpo de Carabineros no depende del Ministerio de la Guerra más que en la parte de organización, voy á hacer algunas observaciones en contra de la enmienda del Sr. Bayarri.

S. S. ha empezado por decir que se levantaba á apoyar la cantidad pedida por el Gobierno. Yo debo decir que el Gobierno, al formar los presupuestos, llevado del deseo de economías, no propuso ese aumento de gastos...

El Sr. BAYARRI: La comisión es quien habla de la reforma del cuerpo de Carabineros, y ella podrá contestar á la pregunta del Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. O-DONNELL, Ministro de la Guerra: Ha dicho S. S. que por qué se pretende convertir á los carabineros en soldados, y la contestación es muy sencilla. Si en la opinión de algunos no basta la ordenanza para suprimir ciertas faltas de ese cuerpo, qué sucedería cuando no estuvieran sujetos á ella? Yo desde ahora predigo que si en la reforma se quitase el carácter militar á ese cuerpo, los resultados serían desastrosos.

Señores que dijeron so: Vega Armijo.—Gonzalez de la Vega.—Bayarri (D. Pedro).—Alfaro.—Forgas.—Calatrava.—Irazo.—Perez Zamora.—Jaua (D. Mariano).—Sorni.—Bayarri (D. Pascual).—Nicola.—Jimenez.—Alegre (D. Miguel).—Dolores.—Salmeiro.—Gonzalez de las Rivas.—Alcalá Zamora.—Alfonso (D. Antonio).—Latorre (D. Carlos).—Gil Vireado.—Royo.—Lamadrid.—Lozano.—Villapadierna.—Genser.—Valero.—García Briz.—Navarro.—Herraz.—Somoza Piñero.—Sarda.—Salillas.—Sagasta.—Total 35.

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: No es mi ánimo combatir este capítulo, pero ya que se trata de una renta que lleva ese nombre á guisa de inmortalidad, sería de opinión que se aumentaran las ganancias de la lotería, y que se hiciera un fondo; por ejemplo, que en lugar de haber jugadas por 10 millones, las hubiese por 15, y que estos cinco millones se aplicaran á obras públicas. Este medio ha producido muy buenos resultados, y si hoy se adoptara, se podrían construir casas en Madrid que luego se rifarían con las manos.

El Sr. BAYARRI: Señores, yo voy á combatir el dictamen de la comisión apoyando el pensamiento del Gobierno. Cuando este presentó el capítulo que se discute, no creyó necesaria para este servicio más que la cantidad que yo propongo, aumentada con lo que cuestan los toreros y vigías que se han trasladado del presupuesto de la Guerra al de Hacienda.

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

ran, y no perjudicándose con esto el Gobierno, conseguirían el grande resultado de dar trabajo á multitud de jornaleros que hoy no tienen. Ruego al Sr. Ministro que tome en consideración esta observación.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Aunque el cuerpo de Carabineros no depende del Ministerio de la Guerra más que en la parte de organización, voy á hacer algunas observaciones en contra de la enmienda del Sr. Bayarri.

El Sr. BAYARRI: Señores, yo voy á combatir el dictamen de la comisión apoyando el pensamiento del Gobierno. Cuando este presentó el capítulo que se discute, no creyó necesaria para este servicio más que la cantidad que yo propongo, aumentada con lo que cuestan los toreros y vigías que se han trasladado del presupuesto de la Guerra al de Hacienda.

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

Se aprobó sin discusión los capítulos desde el 33 al 40 inclusive. Se leyó el 41 que decía: «Ganancias de lotería primitiva en el último quinquenio 66.889,958.»

moderada, cercian aseo de boca en boca con aire de misterio y de importancia suma. «Nada pueden averiguar de fijo, de palpable. «Solo por inducciones, pues en la situación actual, ni á quien preguntar tenemos, solo por inducciones y palabras sueltas llegamos á comprender que la noticia 6 noticias, origen de tanto bullicio, habian nacido en el Ministerio de Estado, tenian por paladaro un parte telegráfico, y reconocian por hijo á un Consejo de Gabinete convocado á toda prisa.»

Es completamente falso el motivo que en el párrafo de El Leon Español se atribuye á los rumores que dice han circulado por Madrid. No ha habido mas parte telegráfico que el del discurso del Emperador de los franceses, ni mas Consejo de Ministros que el ordinario que se celebra diariamente.

En el Occidente de ayer se da la noticia de que, habiéndose hundido las paredes de una zanja del Canal de Isabel II, donde trabajaba un peloton de jornaleros, quedaron sepultados todos aquellos infelices; y á pesar de la premura con que se quiso acudir á su socorro, fueron muy pocos los que pudieron salvarse, habiendo sido víctimas de tan terrible desgracia 10 ó 12 hombres.

Dice un periódico: «Dícese que en estos últimos 10 días han padecido su salud del cuerpo de Guardias urbanas más de 20 cabos y sargentos retirados del ejército que servían en él.»

Nueve han sido las bajas que se pidieron en el presente mes del cuerpo de Guardia urbana. Pero en cambio han solicitado ingreso 43 individuos, que pertenecen á las clases de Oficiales retirados, sargentos y cabos licenciados del ejército.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 5 de Marzo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Valencia, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—La Traviata, opera seria cantada anoche en el Teatro Real, por la A. Albinoni, un nuevo triunfo: en la última escena, sobre todo, estuvo verdaderamente inspirada. El público, que favorece á esta cantante con desusadas y no comunes simpatías, se las manifestó anoche arrojando al escenario ramos de flores y coronas.

Se mandó unir á los antecedentes la instancia que de volvia el Sr. Ministro de la Guerra de Doña Rosa Ancher y Seglar. El Congreso quedó enterado de diferentes nombramientos de Presidentes y Secretarios de comisiones hechas por las secciones.

El Sr. Presidente señaló para la orden del día de mañana el debate sobre el proyecto de ley que se acaba de declarar urgente y el presupuesto de Hacienda, y levantó la sesión á las seis y media.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las ocho, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS. Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Dice El Leon Español: «Desahucados unos, exagerados otros, turbios y no bien dilucidados todos, son los rumores que entre la gente situacionera, como diria El Clamor de la tarde, corren en estos dias.»

partidarios que hemos dicho en la capital. Si allí ocurriese algun desastre, no sería imposible que estos hombres se apoderasen de nosotros y nos entregaran al Delfin. Sin embargo, aunque el Delfin, contestó Cailliet: conozco á los apoderosados: decid claramente que vuestros amigos de Paris han recibido un duro golpe.

«¿Como! exclamó Vaillant, ¿habéis oido la noticia? «No la he oido, dijo Cailliet, pero la he leído. «¿Leído? dijo el parisiense. «Sí, en vuestra carta, añadió Cailliet: ¿qué noticia es esa Vaillant? Explicáos pronto y con claridad. Vuestra situación y la mía respecto á estos hombres de Meaux no temo nada de este buen Corregidor de Meaux: está en mi poder; y si pensase siquiera en haceros tracion, no tardaria en ver su ciudad convertida en una vasta hoguera. No he arrasado 30 castillos, no he puesto el pie sobre el cuello de 30 poderosos barones sostenidos por tropas veteranas, para ser burlado por un reptil como Soulas, Corregidor de Meaux. Pero voy á deciros lo que tenemos que temer: lo peor será si el Delfin, no teniendo ya nada que recelar de parte de Marcel, vuelve sus fuerzas contra nosotros, si llega á Meaux antes de que nosotros hayamos apoderado de la plaza del Mercado. Atacados en Meaux pelariamos con desventaja; y por tanto, amigo mio, debemos resolvernos á forzar esas puertas mañana antes de medio día. No hay que detenerse á dormir; y apoyé mi cabeza en la almohada: á lo menos la dejaré tan adelantada que los trabajadores la puedan completar en mi ausencia.»

«Diciendo esto, tomó la lámpara que estaba sobre la mesa, y seguido de Vaillant bajó al sitio donde se hallaba todavía incompleta la gran balista que había mandado construir. Llamó otra vez á los carpinteros, y aunque proseguieron la obra mas lentamente de lo que deseaba ó esperaba, permaneció presidiendo los trabajos hasta que vio la máquina concluida, sin que para el día siguiente quedase otra cosa que hacer más que llevar á la esplanada delante del puente las grandes piedras que debían servir de carga á la balista.

«¿Que noticias hay de París? ¿Qué se dice de la insurreccion de los campesinos? ¿Qué hace el Rey de Navarra? «Malas noticias por todas partes, contestó Alberto Denyn. El Rey Navarra y el Delfin estan en guerra abierta; los parisienses en insurreccion, y los campesinos degollando á los nobles en todo el pais. Pero, señor Capital, continuó, vengo á buscaros á toda prisa. Tengo que proponeros una aventura que no dejareis de acometer. El Conde de Mauvinet mi señor, con un puñado de hombres, está situado en el castillo de Beaumont á 30 leguas de aqui por los insurgentes de Brie.

«¿Cuántos son contra él? preguntó el Capital. «No puedo decirlo precisamente, contestó Alberto Denyn. Si fueran tropas regulares, sería fácil juzgar; pero son una turba incoherente y sin disciplina. Sin embargo, yo bajaré su número de 20.000 hombres.

«¿Y aquí vamos 35, noble Conde, dijo el Capital, volviéndose hacia el Conde de Foix. «Se continuará.»

«¿Y aquí vamos 35, noble Conde, dijo el Capital, volviéndose hacia el Conde de Foix. «Se continuará.»

«¿Y aquí vamos 35, noble Conde, dijo el Capital, volviéndose hacia el Conde de Foix. «Se continuará.»

ra de la Audiencia de Madrid la sentencia del inferior, condenando á muerte á Buendia, el asesino del guardia urbano, de que se han ocupado en estos dias tantos periódicos; pero como quiera que al Jefe de primera instancia se le olvidó marcar en la sentencia la indemnización que debía darse á la familia del asesinado, la Sala primera de la Audiencia ha suplido esta falta, y no siendo ya enteramente conforme con la sentencia, es la ley que manda segundamente la Audiencia examine el fallo, lo cual dictará la ejecución del desgraciado Buendia.

«Acerra del criminal que dias pasados se suicidó en la Rueda, despues de robar á uno de sus bienhechores, se nos han comunicado los siguientes detalles, que no dejan de ser curiosos: «Rural natural de uno de los pueblos de la provincia de Toledo, es hijo de una familia honrada y acomodada, que le dió una educación regular. Al principio de la guerra civil en 1834, se incorporó al ejército, y prestó buenos servicios, y por sus méritos, y á consecuencia de su conducta, se pasó á la facción hasta que repugnándole la causa de D. Carlos, emigró á Francia, pasando á la Argelia, donde se halló en muchos combates.

Cumplido su empeño, regresó á España, y favorecido por su único pariente, persona apreciable y propietario en un pueblo de la provincia de Toledo, viendo que escribía con gallardía y era inteligente, por haber estado en las oficinas de contabilidad del ejército francés, suplicó á un amigo de Madrid le favoreciera, y en efecto le favoreció; pero enterado de su mala conducta, lo echó de su casa, y el mismo hicieron posteriormente el librero Moñier, la empresa de El Tribuna, un procurador y otros particulares, en cuyas casas iba dejando huellas de su mal proceder, pues por este tiempo era ya todo un caballero de industria.

El agente de quien ya han hablado los periódicos, que se dice le despidió de su casa en 1832, y el abogado Don José Fuentes, que es benéfico, le favorecieron alguna vez dándole que escribir, y así que se presentaba en su casa con frecuencia, y por consiguiente nada le costó hacerle el día destinado á sacrificar á su bienhechor. Este mismo le abrió la puerta, dejándole entrar acompañado del cómplice, que se dice era de bastante edad.

El criminal se lanzó sobre su protector, y maniatándole con los cordeles que llevaba preparados en su galán, y tapándole la boca con su mismo pañuelo, le amenazó con la muerte si no le entregaba 3.000 duros, apoderándose desde luego del dinero que halló en la mesa del despacho que se acercaría á 8.000 rs. En seguida, con las llaves y un formon violento la cómoda, siempre en la inteligencia de que su cómplice estaba atando á la criada; pero habiendo Dios permitido que la sirvienta observase desde la cocina por la ventana que descubría la del recibimiento, que un hombre se dirigía á la sala sin la compañía de su amo, entró en la cocina, y habiendo dado algunos golpes en la pared de la cocina para llamar á la sirvienta del otro cuarto, la manifestó cerca que estaba robando á su amo y que viniese á socorrerla.

Así lo ejecutó la criada con valor, y asustado el criminal detrás de sí bajando la escalera precipitadamente; pero merced trankipulo por la calle de la Cruz, la de Carretas, y volviendo á entrar por la de Cádiz, atravesó el Paseo subiendo al fin á la Rueda, donde puso término á su vida de crímenes. (Clamor.)

«Ha llegado á esta corte un Capitán de artillería ingles, con comisión de su Gobierno, para comprar 4.000 mulas de tiro y de carga. Hace pocos dias que estuvo en el cuartel de artillería del Retiro con el objeto de ver el ganado, de examinar los atalajes y de enterarse del método que se sigue en la alimentación de los animales y en su cuidado. Los Jefes y Oficiales de la brigada montada le enseñaron cuanto deseaba ver, y le enteraron de todo con la franqueza que debe reinar entre compañeros de armas. El Capitán inglés quedó sumamente complacido y muy penetrado de las ventajas que para España presenta el ganado mular en el servicio de armadas. (Epoca.)

«La comisión de Ingenieros que estudia la seccion de Burgos al Ebro, tiene terminados sus trabajos de campo, y muy adelantados los de bufele, pues que está ya comprando los trazados propuestos. Esperamos que á principios de Abril someta al Gobierno el resultado de sus investigaciones. (Id.)

«El Sr. Selva, abogado de José Buendia, acaba de introducir recurso de nulidad en la causa que á este se sigue por muerte al municipal. (Las Cortes.)

«VALENCIA 3 de Marzo.—Las obras del camino de Benignán al puerto del mismo nombre continúan con mucha actividad: en el poco tiempo que se trabaja en ellas, han hecho adelantos muy notables, habiendo ocupado en la actualidad más de 400 trabajadores. Según el anuncio oficial que se insertamos en su lugar correspondiente, se han despachado durante el año último, por la recaudación de arbitrios del puerto, los buques; y el número de toneladas que á continuación se expresan en el siguiente cuadro.

Table with 2 columns: Buques, Toneladas. Buques menores de 150 toneladas: 2,014 78,290. Item mayores de 150 idem: 490 60,993. Total: 2,504 139,283.

de que se trata es propiedad de la beneficencia, opina que al Excmo. Ayuntamiento toca, por utilidad pública, pedirlo como ayuntamiento. (La Palma.)

**GRANADA 2 de Marzo.**—En el arroyo de la Roa, distante dos leguas de la Alameda, al cruzar una galera que venía de Sevilla durante el último temporal, se ahogaron tres pasajeros, el zagal y el mayoral José Ojeda, salvándose milagrosamente solo otro pasajero que, fuertemente sujeto al toldo de la galera, logró agarrarse a una rama de encina. Francisco Ojeda, hermano del desgraciado mayoral, era el dueño de la galera, a quien la furiosa corriente del arroyo dejó sumido en la miseria y el llanto.

El Sr. Gobernador de esta provincia, viéndose que sus disposiciones sobre la recogida de mendigos no se llevaban a efecto, parece llamó ayer a los Directores del Hospicio nacional y Asilo, y les previno admitiesen sin excusa ni pretexto a todos los que fuesen a ellos conducidos por los dependientes de vigilancia.

También el Sr. Gobernador, que no descansa por proporcionar a esta capital las mejoras y reformas que tanto necesita, ha determinado se quite el ex-convento de la Trinidad los signos característicos que indican su origen, y que se fache por la parte que mira a la plaza y calle de Mesones. (La Constancia.)

**SEVILLA 2 de Marzo.**—El Excmo. Sr. Capitán general ha vuelto en la tarde del viernes, llegando a esta plaza a las cinco de la referida tarde acompañado de las mismas personas con quienes salió de ella. (Porvenir.)

**BARCELONA 1.º de Marzo.**—Varios de nuestros celosos correspondientes nos escriben participándonos el contento y regocijo general que ha reinado en todas las poblaciones de Cataluña el día de San Baldobero. (C. de A.)

**IDEM.**—Id.—Siguen las maniobras y ejercicios militares cada día en mayor escala, y dícese que en la próxima semana tendrá lugar el simulacro que, según voz pública, debe verificarse cuanto antes. Anteaer la artillería volvió a tener ejercicio de fuego en las inmediaciones de la Bordeta: ayer tarde maniobraban en la Explanada, primero varias fuerzas de caballería, y después cuatro batallones de infantería.

Sabemos también que la empresa constructora activa cuanto le es dable la adquisición de los materiales necesarios, y que al efecto tiene ya comprado en Inglaterra todo el alambre que debe entrar en las dos líneas que tiene adjudicadas.

Sabemos que acaban de llegar las instrucciones que la Empresa constructora del telegrafo eléctrico de Zaragoza a la Junquera tenía pedidas al Gobierno. En ellas se previene que si es posible la estación de Barcelona se sitúe en el edificio que ocupa el Gobierno de provincia. (D. de B.)

**MÁLAGA 1.º de Marzo.**—Dícese que un soldado de la bandera se ha suicidado tomando una gran cantidad de fósforos, con cuyo destructor agente murió a las pocas horas: ignoramos la causa que le habrá inducido a este acto de desesperación.

Habiendo ascendido el número de acciones tomadas para el Banco de emisión a 5,935, ha debido reunirse anoche la Junta de comercio, a fin de hacer la rebaja proporcional entre los que se habían inscrito por más de 400, a fin de que queden en 4,000, ó acordar lo mas conveniente.

Según las noticias que tenemos de la próxima cosecha de almendra, tanto en esta como en la costa, debe ser este año muy mala, a consecuencia de las lluvias jamás conocidas de los meses pasados; y después de los fuertes terales que han seguido, han destruido completamente la flor de los almendros. (Acisador.)

**VIGO 1.º de Marzo.**—Dentro de 45 días podrán circular los carruajes por la carretera de Vigo a Orense. Las Autoridades de Pontevedra y Orense están desplegando la mas asombrosa actividad para concluir prontamente ese camino, base de la felicidad de Galicia.

Pasan de 2,000 los obreros empleados en los trabajos. Se nos ha informado que la carretera de Castilla, en la parte de la Lamosa, progresa de una manera extraordinaria a beneficio de las órdenes dadas para hacerla por trozos a destajo; en términos que dentro de dos meses estará del todo concluida la carretera de esta ciudad a Orense. (La Oliva.)

## EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 5 de Marzo.—Se han constituido las Cámaras. Se ha presentado el presupuesto, en el que se observa un excedente en los ingresos de 45 millones de francos, sin comprender los gastos de guerra.

Ya perdiendo bastante terreno la noticia que ha corrido sobre que la conferencia se proponía firmar un tratado: la verdad es, según se dice en los círculos mas autorizados, que aun no se ha resuelto nada.

A pesar de cuanto se ha dicho acerca del siglo que se habían propuesto observar los Plenipotenciarios en las conferencias, los diarios extranjeros dan noticias mas ó menos circunstanciadas sobre sus resoluciones. El Nord pretende que en la primera sesión, los cuatro primeros puntos, no encontraron inconveniente en el exámen general que de ellos se hizo: que cuando suscitó el Conde Buol la rectificación de la frontera de Besarabia, hizo observar el Conde Orloff que la nueva frontera que se quería establecer entre el mar y las montañas era imposible de ejecutar, porque no hay montañas, sino llanuras por aquel lado; que también se dijo algo sobre el quinto punto, pero sin que sobreviniera disidencia importante. Según dicho periódico, una comisión compuesta de Plenipotenciarios franceses, ingleses y austriacos está encargada de redactar el protocolo, y de comunicar las primeras bases de su trabajo.

El Constitutionnel, rectificando la prudente asercion del Nord, asegura que el Conde Orloff no tomó la palabra en la primera sesión sino para responder al discurso con el que el Conde de Walewski inauguró las deliberaciones. El mismo periódico pretende que los aliados del 2 de Diciembre han prevenido a los Plenipotenciarios rusos, que concluido el armisticio el 31 de Marzo, no se concederá próroga de él. Ya hemos comunicado esto mismo por despacho telegrafico particular de la GACETA.

Un diario belga dice que antes de entrar en la discusión sobre el quinto punto del programa, algunos de los Plenipotenciarios creyeron necesario pedir instrucciones por telegrafo a sus Gobiernos, y con este motivo cita la conducta particular de los enviados rusos, que no se han valido de cifras para comunicar sus despachos.

Las cartas de Hamburgo y de Stockolmo hablan de la union cada vez mas íntima que se está realizando entre Suecia y las Potencias occidentales, en especial Inglaterra. Se dice que el Plenipotenciario sueco que asiste a las conferencias abiertas en Copenhague para arreglar la cuestión de los peajes del Sund, ha recibido instrucciones de conformar su línea de conducta con la de Inglaterra y de Francia, según se le permitan los intereses de su país.

Las noticias de Prusia aseguran que existe una completa inteligencia entre las dos grandes Potencias alemanas acerca de la cuestión del Congreso general que habria de seguir a la firma de los preliminares de paz. Se ve pues que va cundiendo esta idea.

En cuanto a la participación de Prusia en la conferencia, el Tiempo, órgano reconocido de Mr. de Manteuffel, declara terminantemente que Prusia no dará su firma ni su garantía a ningún tratado cuyas estipulaciones no haya concurrido a discutir y arreglar. Es decir, que si Prusia no participa de las conferencias, no firmará el protocolo, por mas que entre des-

pues en el Congreso como Potencia alemana. Tal vez esta manifestacion sea una especie de amenaza embrozada.

Una correspondencia de Viena da algunas noticias acerca de los cambios que van a verificarse en el cuerpo diplomático austriaco.

El Conde Mauricio Esterhazy, Embajador de Austria cerca de la Santa Sede, será reemplazado por el Conde Coloredo-Wallsée, actual Representante de la Potencia alemana en Londres.

El Conde Rodolfo de Appony, Jefe de la legación de Austria en Munich, será llamado para ocupar otro puesto. El Conde Jorge Esterhazy, que está hoy en Berlin, será nombrado para la legación de Londres.

La noticia mas importante es la del cambio del Conde Valentin Esterhazy, que dejará la Embajada austriaca de San Petersburgo.

El clima rigoroso ha alterado bastante la salud de aquel diplomático, comendándole por esta razon un viaje a las comarcas del Mediodía.

Finalmente, se añade que otras mudanzas seguirán a estas cuando vuelva a Viena el Conde de Buol.

Los periódicos franceses publican el texto del firman publicado el 21 de Febrero en Constantinopla, relativo a las reformas decretadas por el Sultan en favor de los cultos cristianos y de los otros cultos no musulmanes. Aun cuando nuestros lectores tienen conocimiento de los asuntos que este documento abraza, hemos creído conveniente su insercion íntegra por el interés que contiene, y como una muestra del verdadero progreso en que va entrando Turquía. Hé aqui pues la parte dispositiva de este firman:

«Las garantías prometidas a todos los súbditos de mi imperio por mi Hatti-Humayoun de Gullaand y las leyes del Tanzimat, sin distincion de clases ni culto, y que hoy confirmadas y consolidadas, y se tomarán eficaces medidas para que se lleven a debido efecto.

Todos los privilegios espirituales concedidos a las comuniones cristianas ó de otros ritos no musulmanes establecidos en mi imperio, bajo mi égida protectora, quedan confirmados y en su fuerza y vigor.

Cada comunión cristiana, ó de otros ritos no musulmanes, estará obligada, en un plazo fijo y con el concurso de una comisión formada ad hoc en su seno, a proceder con mi alta aprobación y bajo la vigilancia de mi Sublime Puerta, a examinar sus inmundicias y privilegios, y a discutir y someter a mi Sublime Puerta las reformas que exige el progreso de las luces y del tiempo. Los poderes concedidos a los Patriarcas y a los Obispos de los ritos cristianos por el Sultan Mahomet II y sus sucesores, se pondrán en armonía con la nueva posición que mis generosas intenciones aseguran a estas comuniones.

El principio del nombramiento vitalicio de los Patriarcas, despues de haberse revisado los reglamentos de elección en la actualidad vigentes, será exactamente aplicado, conforme al tenor de sus firmas de investidura. Los Patriarcas, los Metropolitanos, Arzobispos, Obispos y Rabinos, prestarán juramento antes de entrar en sus funciones, conforme a una fórmula concertada en comun entre mi Sublime Puerta y los Jejes escrutados de las varias comuniones.

Se suprimirán los derechos pecuniarios eclesiásticos, de cualquiera forma y naturaleza que sean, y en su lugar se fijarán las rentas de los Patriarcas y Jefes de las comuniones, y los sueldos equitativamente proporcionados a la importancia, al rango y a la dignidad de los varios miembros del clero. No se atacará en nada a las propiedades muebles é inmuebles de los diversos cleros cristianos. Sin embargo, la administración temporal de las comuniones cristianas ó de otros ritos no musulmanes, será colocada bajo la salvaguardia de una asamblea elegida de entre cada una de dichas comuniones entre los individuos del clero y los legos.

En las ciudades, pueblos y aldeas en que la población pertenece en su totalidad a un mismo culto, no se pondrá obstáculo alguno a la reparación, según los primitivos planes, de los edificios destinados al culto, a las escuelas, a los hospitales y a los cementerios. Los planos de estos edificios, en caso de que sean nuevamente erigidos, aprobados por los Patriarcas ó Jefes de las comuniones, serán sometidos a mi Sublime Puerta, la que deberá aprobarlos ó hacer sus observaciones en el período que se señale. Cada culto, en las localidades en que no haya otras confesiones religiosas, no estará sometido en sus manifestaciones exteriores a ninguna especie de restricciones. En las ciudades, pueblos ó aldeas en que esté mezclado el culto, cada comunión que habite en distinto cuartel podrá asimismo, conformándose con las prescripciones anteriormente indicadas, reparar y consolidar sus iglesias, sus hospitales y sus cementerios. Cuando se trate de la construcción de nuevos edificios, se pedirá la autorización necesaria por el órgano de los Patriarcas ó Jefes de las comuniones a mi Sublime Puerta, la que tomará una decisión Soberana concediendo esta autorización, a no ser que a ello se opongan obstáculos administrativos. La intervención de la Autoridad administrativa, en todos los actos de esta naturaleza, será enteramente gratuita. El Gobierno adoptará las medidas necesarias para asegurar a cada culto, cualquiera que sea el número de sus adeptos, la plena libertad de su ejercicio.

Se horrorará para siempre del protocolo administrativo toda distinción ó apelacion encaminada a hacer una clase cualquiera de los súbditos de mi Imperio inferior a otra clase, por razon de culto, de lenguas ó de raza. Las leyes castigarán severamente toda calificación injuriosa entre particulares ó por parte de las Autoridades.

En atención a que todos los cultos se practican y se practican libremente en los Estados otomanos, ningún súbdito de mi Imperio será molestado en el ejercicio de la religion que profesa, y no se le inquietará por ello. Nadie podrá ser obligado a mudar de religion.

El nombramiento y la elección de todos los funcionarios y otros empleados de mi Imperio dependen enteramente de mi Soberana voluntad; así que, todos los súbditos de mi Imperio, sin distincion de nacionalidad, serán admitidos en los empleos públicos y aptos para ocuparlos, según las capacidades y sus méritos, y conforme a reglas de una general aplicación.

Todos los súbditos de mi Imperio serán indistintamente admitidos en las escuelas civiles y militares del Gobierno, que hoy existen y que puedan crearse en lo sucesivo, si reúnen las condiciones necesarias de la edad y de los exámenes establecidos en los reglamentos de dichas escuelas. Por lo demas cada comunión está autorizada para establecer escuelas públicas de ciencias y artes, y tambien industriales. Solo la manera de enseñar y la elección de los profesores en las escuelas de esta especie, serán estar bajo la inspección de un Consejo misto de instrucción pública, cuyos miembros serán nombrados por mí.

Todos los asuntos mercantiles, así los criminales y correccionales que estén interesados juntamente con los musulmanes los cristianos ó las personas de cualquiera otra creencia religiosa, serán llevados a tribunales mistos. Estos tribunales administrarán justicia públicamente. Las partes serán conducidas a las presencias de ellos, y presentarán sus testigos, a quienes se recibirá juramento, según la religion que cada uno profese. En los procesos sobre asuntos civiles, se seguirá juzgando públicamente

según las leyes y los reglamentos, por los Consejos mistos de provincia en presencia del Gobernador y de los Jueces del lugar respectivo.

Los procesos civiles de un carácter especial, como los de sucesion y otros semejantes entre individuos de una misma religion, podrán seguirse a petición de ellos ante los Consejos de los Patriarcados ó de las comuniones.

Las leyes existentes relativas a lo mercantil y a lo correccional, y las reglas sobre los procedimientos de los Tribunales mistos, serán completadas y compiladas lo mas pronto posible, y se publicarán traducciones de ellas en todas las lenguas de mi Imperio.

Se procederá en el menor tiempo posible a la reforma del sistema penitenciario en su aplicación a las casas de detenidos, de castigo ó corrección y otros establecimientos de la misma naturaleza, para conciliar los derechos de la humanidad con los de la justicia. No se podrá aplicar ninguna pena corporal, aun en las prisiones, sino conforme a los reglamentos disciplinarios emanados de mi Sublime Puerta, y será abolido todo lo relativo a la tortura. Las infracciones serán severamente castigadas, y llevarán consigo el castigo de las Autoridades que los hubiesen mandado, y de los agentes que los hubiesen cometido.

La organización de la policía en la capital, en las ciudades de provincia y en los campos, será revisada de suerte que dé a todos los súbditos pacíficos de mi Imperio las garantías que son de desear de seguridad, en cuanto a sus personas y bienes.

La igualdad de los puestos, que lleva consigo la de las cargas como la de los derechos, lleva la de los deberes, los súbditos cristianos y de otros ritos no musulmanes deberán, como los musulmanes, satisfacer a las obligaciones de la ley de reclutamiento, se admitirá el principio de la redención.

Se publicará en el menor plazo posible una ley completa sobre el modo de admision y de servicio de los súbditos cristianos y de otros ritos no musulmanes en el ejército de modo que se les asegure la posición mas conveniente.

Se procederá a una reforma en la composición de los Consejos provinciales y comunales para garantizar la sinceridad de la elección de los delegados de las comuniones musulmanas, cristianas y otras no musulmanas, y la libertad de los votos en los Consejos. Mi Sublime Puerta cuidará del empleo de los medios mas eficaces de conocer exactamente y de registrar el resultado de las deliberaciones y decisiones tomadas.

Como las leyes que rigen en la compra, venta y disposición de las propiedades inmuebles son comunes a todos mis súbditos, podrá permitirse a los extranjeros poseer propiedades inmuebles en mis Estados, conformándose a las leyes y reglamentos de policía, y cumpliendo las mismas cargas que los indígenas, despues de los arreglos que se verifiquen con las Potencias extranjeras.

Los impuestos son exigibles de una misma manera a todos los súbditos de mi imperio, sin distincion de clase ni de culto. Se adoptarán los medios mas pronto y sencillos de corregir los abusos en la percepción de los impuestos, y sobre todo en los diezmos. El sistema de la percepción directa será sucesivamente, y tan luego como pueda hacerse, sustituido el régimen de los arrendamientos en todos los ramos de las rentas del Estado. Mientras que permanezca en vigor este sistema, se prohibirá, bajo las penas mas severas, a todos los agentes de la Autoridad y a todos los miembros de los medgils hacerse adjudicatarios de los arrendamientos que se anuncian con publicidad y concurrencia, ó de tener una parte cualquiera de interés en su explotación. Las imposiciones locales, en lo posible, se calcularán de manera que no afecte a la fuente de la producción, ó a que no ponga trabas al movimiento del comercio interior.

Los trabajos de utilidad pública recibirán una dación conveniente, a la cual concurrirán las imposiciones particulares y especiales de las provincias llamadas a gozar del establecimiento de las vias de comunicacion por mar y tierra.

La ley especial ya dada, que ordena que el presupuesto de gastos é ingresos del Estado se comunique, en una época periódica y en lo posible con la anticipación de un año al gran Consejo de Justicia, se observará del modo mas escrupuloso. El presupuesto se publicará anualmente, y se procederá a la revision de los sueldos afectos a cada empleo.

Los Jefes y un delegado de cada comunión designados por mi Sublime Puerta, serán llamados a tomar parte en las deliberaciones del Consejo Supremo de Justicia en todas las circunstancias que interesen a la generalidad de los súbditos de mi Imperio. A este efecto serán especialmente convocados por el gran Visir.

El cargo de los delegados será anual, y al entrar en él prestarán juramento. Todos los miembros del Consejo, en las juntas ordinarias y extraordinarias, emitirán libremente su parecer y su voto, sin que nunca pueda molestarse por ello.

Las leyes contra la corrupcion, la concusion ó la malversacion se aplicarán, según las formas legales, a todos los súbditos de mi Imperio, cualesquiera que sean su clase y la naturaleza de sus funciones.

Lo mas pronto que sea posible se adoptará la reforma del sistema monetario de mi Imperio, así como de la creación de Bancos y de otras instituciones de crédito público que deben aumentar los recursos del país, así como de la construcción de caminos y canales que hagan mas fáciles las comunicaciones. Quedará abolido cuanto pueda poner trabas al comercio y a la agricultura. Para conseguir el objeto indicado anteriormente, se admitirá el espíritu y la experiencia de la Europa.

**AUSTRIA.—Viena 26 de Febrero.**—Para no destruir Rusia a Nicolaeff, tiene el proyecto de hacer de esta ciudad su principal plaza de comercio del mar Negro. Así se ha resuelto. El Lloyd ruso tendrá su punto de residencia en Odessa; sus astilleros en Nicolaeff, y sus buques navegarán por el Bug, el Dnieper, el mar Negro y el Mediterráneo. No se debe desconocer la importancia de este plan. Nicolaeff no será un puerto de guerra, un arsenal marítimo; pero sus establecimientos no serán destruidos. (Diario alemán de Frankfurt.)

**PRUSIA.—Berlin 28 de Febrero.**—Se asegura de una manera positiva que el Rey tendrá dentro de poco una entrevista personal con el Emperador de Austria. Se dice que se verificará esta entrevista en Dresde.

El Gobierno está resuelto a modificar al fin la legislación actual de bases, y a permitir para lo sucesivo la formación de Bancos particulares en Prusia. (Correspondencia Havas.)

**INGLATERRA.—Londres 29 de Febrero.**—En la sesión de la Cámara de los Comunes de hoy, Mr. Layard anuncia su intencion de llamar pronto la atención de la Cámara sobre las relaciones con Rusia.

Mr. Roebuck presenta una moción contra el Gobierno relativa a la comisión militar. La Cámara está llena.

Los Lores Derby y Panmure y otros Lores están en la galería.

No hallándose Mr. Patungton en situación de presentar su moción de censura contra el Gobierno, los Ministros serán sostenidos probablemente por los tories, y batirán a Mr. Roebuck. (Correspondencia Havas.)

**IDEM.—Id. 1.º de Marzo.**—En la sesión de la Cámara de los Comunes, despues de animadissimos debates y de ataques casi personales del General Evans contra Lord Panmure, viendo Mr. Roebuck que votaba la mayoría por el Gobierno, retiró su moción a la una de la mañana. (Id.)

**IDEM.—Id. id.—El Morning Advertiser** pretende que los Plenipotenciarios rusos se han opuesto a que se discutiese la quinta proposicion en las conferencias de Paris, pidiendo que se verificase el arreglo sobre el particular en un Congreso compuesto de todas las Potencias. El mismo

diario añade que se espera a Lord Cowley en Londres para recibir instrucciones.

La Presse de Londres declara que nada puede impedir hoy que se haga una paz satisfactoria para Europa. (Id.)

**RUSIA.—San Petersburgo 20 de Febrero.**—El Inválido ruso contiene un nuevo extracto del diario de operaciones del General Luder, que llega desde el 16 de Enero hasta el 4 de Febrero. Nada importante ha pasado en este período; únicamente en las noches del 29 y del 30 de Enero se dió muchas veces alarma en la habia de Sebastopol. Unas lanchas enemigas que andaban cruzando, encontraron barcos de guardia rusos, lo que determinó a las baterías del Norte a abrir el fuego.

A pesar de estas noticias militares, se cree cada vez mas en el restablecimiento de la paz. Algunos pequeños indicios favorecen la confianza general. Así pues El Inválido ruso, periódico que hasta ahora ha sido exclusivamente militar, declara que contendrá en lo sucesivo artículos de teatros, pues las noticias militares deben tener ya poco interés para los lectores.

Las comunicaciones telegraficas, establecidas con la Europa occidental, producen sus efectos en la Bolsa.

El Teniente General Murawieff, Gobernador general de la Siberia oriental, ha sido llamado aqui por el Emperador, y ha llegado estos dias. No solo ha sido aprobada su administración, sino que ha excitado la admiración general. La presencia del General Murawieff dará un carácter positivo a los proyectos de reforma que se han concebido para la Siberia; será tambien de un peso decisivo para la actitud ulterior de Rusia en Asia. Sabido es que el General Murawieff es el autor del tratado por el que fue cedido a Rusia el territorio del Asnor. (Correspondencia Havas.)

## SECCION GENERAL.

### BOLETIN RELIGIOSO.

San Víctor y San Victoriano, mártires, y Santa Cecilia. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Han entrado en Madrid el día 4 del corriente las cantidades de los artículos que a continuación se expresan:

2,741 fanegas de trigo.  
4,255 arrobas de harina de id.  
3,700 libras de pan cocido.  
11,618 arrobas de carbon.  
87 vacas que componen 38,418 libras de peso.  
121 carneros que hacen 7,769 libras de peso.

Los precios por mayor y menor han sido en este día los siguientes:

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.....	48 4 50	46 4 20
Idem de carnero.....	..	48 4 22
Idem de ternera.....	65 4 70	25 4 42
Huesos y despojos de cerdo.....	..	14 4 16
Tocino añejo.....	66 4 70	21 4 26
Idem fresco.....	56 4 60	4 22
Idem en canal.....	51 4 56	..
Lomo.....	90 4 108	26 4 28
Jamon con hueso.....	54 4 56	42 4 47
Acetate.....	34 4 40	14 4 16
Vino.....	34 4 40	10 4 14
Pan de dos libras.....	..	11 4 14
Garbanos.....	24 4 38	8 4 14
Judias.....	30 4 34	40 4 12
Arroz.....	30 4 34	40 4 12
Lentejas.....	7 4 9	5 4 6
Jabon.....	62 4 64	20 22
Patas.....	7 4 9	2 4 3

### BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 5 de Marzo.

Fondos franceses.—3 por 100, 72.40.  
Idem 4 1/2 por 100, 96.50.  
Idem españoles.—3 por 100 interior, 38.  
Exterior, 00.  
Diferido, 00.  
Amortizable, 00.  
Consolidados, 91 1/2 a 91 5/8.

Anberes 29 de Febrero.—Diferida, 23 7/16 papel.—Interior, 38 3/8 dinero.

Amsterdam 28 de Febrero.—Diferida, 23 5/8.—Exterior, 43 1/8.—Interior, 38 1/16.

Bruselas 29 de Febrero.—Diferida, 23 9/16 papel.

Londres 29 de Febrero.—Diferida, 23 1/2, 3/4.

### BIBLIOGRAFIA.

**MANUAL DE QUINTAS.—CONTIENE LA NUEVA LEY** de quintas, el reglamento para las exenciones físicas, la ley para el reemplazo de 16,000 hombres votada por las Cortes, las Reales órdenes para su ejecución, y por último, la ley de Milicias provinciales; todo comentado por un Abogado de esta corte, entendido en la Administración, con formularios al final, reglas para hacer las operaciones del repartimiento y de las décimas, y cuanto pueda contribuir a la ilustración de materia tan interesante. Estas leyes no son pasajeras y merecen un trabajo de esta especie que hace dar grande interés a este Manual, indispensable a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos y muy conveniente a los interesados.

Se vende a 8 rs. en la librería de D. Leon Pablo Villaverde, calle de Carretas, núm. 4, y en el despacho de Imprenta Nacional, y se remite franco de porte a provincias, mandando su importe en libranzas de correo ó 18 sellos de franqueo dentro de carta franca.

Provincias: se venderá a 10 rs. en las principales librerías.

Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y librereros que pidan 6 ejemplares, se le pondrán a 7 y medio rs., y tomando 12 a solo 7 rs. ejemplar.

Los pedidos de fuera de esta corte se dirigirán a la expresada librería de Villaverde, por medio de carta franca acompañando su importe en letra sobre correos ó sellos de franqueo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

**REAL COMPAÑIA CANALIZACION DEL EBRO.—SE** cretaria general.—La Junta de gobierno de esta Real compañía, deseando que simultáneamente a la reunión de la asamblea general de accionistas se inaugure la navegación en la parte comprendida entre Mequinenza y el mar, ha solicitado y obtenido en 28 del actual la Real autorización correspondiente para que la junta que debía celebrarse en el mes de Marzo inmediato se aplase al de Junio próximo; pero con el objeto de que todos los Sres. accionistas puedan, sin aguardar a la época de la celebración de la citada junta general, tener una noticia exacta del estado de los negocios de la compañía, ha dispuesto que se proceda a la formación de un balance general y estado de situación de la misma al 29 de Febrero, el cual se tendrá a disposición de los Sres. accionistas desde el día 20 de Marzo en las oficinas centrales de Madrid, en las Secretarías de Paris y Londres y en la comisión de Barcelona.

La Junta de gobierno cuidará de avisar, con la anticipación prevenida en el art. 45 de los estatutos, el día del mes de Junio en que haya de celebrarse la asamblea general.

Madrid 29 de Febrero de 1856.—El Secretario general, Eduardo de Carcer. 814—2

**PAPIROGRAFIA. O SEA EL ARTE DE REPRO-**ducir, por medio de la pintura al óleo, todos los cuadros

de cualesquier género que sean, paisajes, marinas, interiores, con una exactitud y verdad tal de colores, que admira y sorprende, con solo seis lecciones, sin necesidad de ningún instrumento mecánico, sin que sea preciso poseer la mas mínima idea del dibujo ni de la pintura. Dirigirse calle de Preciados, núm. 1, tercer piso de la izquierda. El profesor pasará a casa de las personas que deseen ver los resultados de su método, ó recibir lecciones, en donde se pondrán de manifiesto los resultados de este método obtenidos por varios discípulos. 689—2

**PERNUTA.—UN EMPLEADO EN MADRID CON EL** sueldo de 12,000 rs. anuales permutará con otro en provincias de 16,000 que no deba prestar fianzas. La permuta a quien pueda acomodar esta permuta dejará nota expresiva de su destino, punto donde lo desempeñe y nombre y habitación del sugeto con quien ha de tratarse, en casa del Sr. D. Juan Manuel Ortiz, que vive en esta corte calle de Esparteros, antes subida de Santa Cruz, núm. 6, comercio de quincaña. 796—1

**LA LIBERTADORA DEL SERVICIO MILITAR.—COM-**pañía de Seguros mútuos para las quintas. Mediante una cuota módica, la compañía garantiza la sustitución a los mozos que se hacen asegurar antes del sorteo por la mayor garantía de los compromisos de la compañía; los padres de familia depositan en poder de una persona de su confianza el importe de la suscripción, lo cual no retira la compañía hasta que los asegurados hayan sido libertados del servicio militar.

Para recibir suscripciones, la compañía tiene un Director en cada capital de provincia y un Subdirector en los principales pueblos. En Madrid se suscribe en la Dirección, calle de la Magdalena, núm. 17. 812—3

## ALCANCE.

### EXTERIOR.

Si hemos de creer una correspondencia de Paris que publica el Times, el quinto punto presenta mas dificultades que lo que se había creído. Sin embargo de esto se cree que al fin se vencerá y se arreglará la cuestión de una manera satisfactoria.

El precio de los cereales ha bajado considerablemente en Paris.

Los que no creen en la paz sacan un gran partido de la noticia que ha circulado sobre una nueva quinta que se propone sacar el Gobierno ruso de 23 hombres por cada 1,000.

Se cree que, si se hace la paz, sea Mr. de Fonton el que represente a Rusia en Paris.

Se han abierto las Cámaras danesas.

Se dice que uno de los principales pensamientos del Emperador Alejandro es la organización de Polonia.

**MADRID.**—Ayer se ha dicho con mas insistencia que nunca, porque la noticia es vieja, que el Gobierno francés había dirigido al nuestro algunos consejos amistosos sobre la necesidad de constituir cuanto antes al país. Esto es completamente inexacto.

—Se ha dicho sin fundamento que se trataba de reforzar las tropas que guarnecen las provincias Vascongadas, donde no hay que temer por ahora el mas leve peligro para la tranquilidad del país.

### BOLSA DE BOV.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 38.50 c. p.  
Idem del 3 por 100 diferido, id., 23.80 p.  
Amortizable de primera, id., 12 p.  
Idem de segunda, id., 6.45 p.  
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emisión de 1.º de Abril de 1850. Pomento de 4,000 rs., id., 80 d.  
Idem de 2,000 rs., id., 83-80 d.  
Idem de 1.º de Junio de 1851 de 2,000 rs., id., 79.50 d.  
Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs., precio publicado 76.50.  
Idem del Canal de Isabel II de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., no publicado, par d.  
Acciones del Banco español de San Fernando, id., 106.75 rs.

### CAMBIOS.

Londres a 90 dias, 51.45.—Paris a 8 dias, 5.32.

**PROVINCIAS.**—Parece que los Sres. Paireire y Duclerc han hecho estudiar los proyectos del ramal de Cartagena en el Mediterráneo, y de la sección de Sevilla a Jerez, en la línea andaluza.

—Dícese con referencia a cartas de Extremadura que en Badajoz se ha perdido todo el trigo encerrado en los silos: la pérdida se hace ascender a un millón de fanegas.

—Ayer debió llegar a Burgos un Inspector general de puentes y calzadas de Francia encargado por la compañía del ferro-carril de Valladolid a Burgos de reconocer esta sección y ver si puede pasar el trazado por Palencia, como esta provincia pretende y los concesionarios desean.

## CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesión del jueves 6 de Marzo de 1856.

Abierta a la una y media se lee y aprueba el acta de la anterior.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ocupa la tribuna y lee un proyecto de ley para que se anule la inversión de cuatro millones de reales del crédito de seis que las Cortes votaron para socorrer las calamidades publicas del año pasado, y para que se le concilien otros cuatro, que unidos a los dos sobrantes del año último, se apliquen a las que en el presente puedan sobrevenir.

El Sr. Ministro de Fomento nos otro proyecto de ley autorizando al Gobierno para conceder un anticipo reintegrable a la empresa del canal de riegos de Urgel.

Se da cuenta y las Cortes quedan enteradas de una comunicación del Sr. Ministro de Estado que contiene un Real decreto restableciendo el cargo de Subsecretario de aquel Ministerio, y el nombramiento para el mismo del Sr. D. Augusto de Ulloa.

Pasan a la comisión de actas 27 pliegos con las elecciones de Diputados a Cortes por las provincias de Burgos, Baleares, Gerona y Tarragona.

Se da cuenta de los dictámenes de la comisión de peticiones comprendidos en los números 1,042 al 1,062 inclusive.

Pasa a la comisión de presupuestos una exposición del Ayuntamiento de Cádiz haciendo observaciones al art. 2.º del proyecto de restablecimiento de la contribucion de puentes.

<